

de los puntos que miren á adelantar ó mejorar el comercio y artes, con la jurisdiccion y autoridad para hacer obedecer lo que resolviere gubernativamente acerca de estos puntos: que las Juntas que celebren estas mismas corporaciones con qualquiera objeto que sea, han de ser presididas por los Intendentes, Corregidores ó Justicias ordinarias como Subdelegados natos de la Junta de Comercio; que si en algunos Pueblos por particulares circunstancias creyere conveniente alterar este orden, ha de proponer las causas y persona en quien delegue, y esperar mi Real aprobacion: que las disputas que se movieren, sea entre individuos de un mismo Gremio, ó de distintos, y sea qualquiera la materia de ellas, se han de decidir gubernativamente por la Junta ó sus Subdelegados; pero luego que se hagan contenciosas deben pasar á la jurisdiccion ordinaria, con las apelaciones á sus respectivos Tribunales, y con la precision de decidir por las Ordenanzas aprobadas por la Junta, excepto aquellos pueblos en que haya ó se establezcan Consulados, y les toque el conocimiento por las cédulas de su creccion: y últimamente, para conciliar de buena fe las resoluciones tomadas hasta aquí, y conforme al espíritu de la Real cédula de quince de Marzo de mil seiscientos ochenta y tres, y otras declaraciones posteriores, quiero que asista á la Junta general de Comercio, como vocal de ella, un Ministro del mi Consejo Real, para separar mas bien toda reclamacion é incidencia embarazosa, y para los saludables fines de la mejor conciliacion, expresamente considerados en las mismas resoluciones. Tendráse entendido en el mi Consejo, y expedirá la cédula correspondiente para su cumplimiento, y que por esta regla se decidan todos los negocios pendientes. En San Ildefonso á nueve de Setiembre de mil ochocientos y siete. = Al Decano del Consejo." Publicado en él en doce del presente mes, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto inserto, y le guardéis, cumpláis y egecutéis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en la parte que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos y siete. = YO EL REY. = Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey